

Reglamento de la Biblioteca Universitaria de Burgos (Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de noviembre de 1999)

TÍTULO I.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.

1. La Biblioteca Universitaria es una unidad funcional de apoyo a la docencia, el estudio y la investigación, al servicio de la comunidad universitaria.

2. Está constituida por todos los fondos bibliográficos y documentales, con independencia de su soporte material, su tipología documental y su ubicación física, integrantes del patrimonio de la Universidad, adquiridos a cargo del presupuesto de la Universidad, obtenidos con financiación exterior o procedentes de intercambio, donaciones y legados de otras personas físicas y jurídicas.

Artículo 2.

1. Son funciones de la Biblioteca Universitaria:

a) Adquirir los fondos bibliográficos y documentales de acuerdo con las líneas de estudio e investigación de la Universidad de Burgos.

b) Procesar, conservar y difundir los fondos bibliográficos y documentales propios de la Universidad de acuerdo con las normas, recomendaciones y protocolos vigentes, tanto nacionales como internacionales.

c) Garantizar a la comunidad universitaria el conocimiento y uso de dichos fondos, así como facilitar el acceso a la información disponible en otras bibliotecas y centros de información.

d) Participar en programas y convenios que tengan como objetivo el mejorar sus propios servicios, integrarse en redes y sistemas de información que potencien sus objetivos, y cualquier otra acción encaminada a la optimización de recursos y servicios.

2. Para asegurar sus funciones y conseguir sus objetivos, la Biblioteca Universitaria tendrá:

a) Una plantilla adecuada, tanto en lo que se refiere a efectivos como a su cualificación.

b) Unas instalaciones adecuadas, donde preste sus servicios.

c) Un programa específico dentro del Presupuesto de la Universidad, que garantice las adquisiciones bibliográficas, así como el mantenimiento y desarrollo de sus procesos y servicios técnicos.

Artículo 3.

1. Sin perder su carácter de unidad funcional, la Biblioteca Universitaria se estructura de acuerdo a criterios de carácter geográfico y/o especialización de sus colecciones y servicios.

2. En función de estos criterios se establece la configuración de la Biblioteca Universitaria como un sistema de bibliotecas organizado en divisiones por áreas científicas, vinculándose a las mismas los centros, departamentos, institutos universitarios, centros de investigación y servicios universitarios afines a cada una de ellas. Los fondos documentales y bibliográficos

adquiridos y depositados en tales dependencias se adscribirán a la división de la Biblioteca Universitaria con la que guardan una mayor relación de afinidad.

Artículo 4.

1. Tendrán condición de bibliotecas y puntos de servicio las relacionadas en el Anexo al presente Reglamento, así como las que en el futuro determine la Junta de Gobierno.
2. En cualquier caso, se regirán por el presente Reglamento y por el desarrollo normativo que la Comisión de la Biblioteca Universitaria determine sobre el régimen y funcionamiento de los servicios de la Biblioteca Universitaria.
3. Cada biblioteca de la Universidad de Burgos prestará los servicios necesarios y reunirá en sus locales los fondos bibliográficos y documentales más idóneos al área de especialización de los centros, departamentos, institutos universitarios, centros de estudio e investigación propios y servicios universitarios con los que se vincule directamente.
4. Así mismo podrán integrarse en las distintas Divisiones de la Biblioteca Universitaria los centros asociados y adscritos y servicios universitarios que así lo soliciten a la Comisión de la Biblioteca Universitaria. Dicha comisión se pronunciará al efecto, proponiendo en su caso la División con la que se vinculen más idóneamente.
5. Sin perjuicio del punto anterior, podrán contar con unas extensiones o puntos de servicio.
6. Estos Puntos de Servicio deberán permitir el servicio mínimo de consulta en sala de material bibliográfico de uso frecuente para el estudio y la docencia. La Comisión de Biblioteca establecerá normativamente el régimen de su constitución y funcionamiento.

Artículo 5.

1. La estructura de la Biblioteca Universitaria, y el número de servicios que presta, es susceptible de ser modificada según las necesidades y especialización de la Universidad.
2. Cualquier creación, supresión y/o modificación de centros bibliotecarios y puntos de servicio adscritos de la misma requerirá informe preceptivo de la Comisión de la Biblioteca Universitaria, que estudiará la viabilidad del mismo, así como los recursos materiales, económicos, de personal e infraestructura necesarios para su implantación.
3. La Comisión de la Biblioteca Universitaria someterá dicho informe, para su aprobación, a la Junta de Gobierno.

TÍTULO II.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Capítulo 1º

Órganos de Gobierno

Artículo 6.

1. Como Servicio de la Universidad de Burgos, la Biblioteca Universitaria se organiza en su administración por una Dirección única, unas secciones técnicas que forman los servicios

centrales de la misma y las diversas divisiones por áreas científicas, donde se prestan sus servicios.

2. Todas las bibliotecas y servicios bibliotecarios de la Universidad de Burgos dependen funcionalmente de la Dirección de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 7.

Los órganos de gobierno de la Biblioteca Universitaria de Burgos serán de dos tipos:

a) órganos unipersonales:

- Dirección y Subdirección de la Biblioteca Universitaria.

b) órganos colegiados:

- Comisión de la Biblioteca Universitaria

- Consejo de Dirección

- Juntas de Usuarios

Artículo 8.

1. El Director/a de la Biblioteca Universitaria será nombrado/a por el Rector, según la legislación vigente, de entre los funcionarios del Cuerpo de Facultativos de Archivos y Bibliotecas, o Escala equivalente.

2. Corresponde al Director/a de la Biblioteca Universitaria, al menos, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Proponer la estimación anual de gastos de la Biblioteca, así como su gestión y seguimiento.

b) Redactar la Memoria anual.

c) Representar a la Biblioteca Universitaria ante los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad de Burgos, y por delegación del Rector, ante otras instituciones y organismos externos.

d) Organizar, gestionar y coordinar, técnica y administrativamente, los servicios bibliotecarios.

e) Dirigir a todo el personal adscrito a la Biblioteca, proponiendo a la Gerencia la distribución del mismo y su plantilla.

f) Formar parte como miembro de pleno derecho de los tribunales de las pruebas de acceso a las escalas técnicas y de los concursos de selección del personal de la Biblioteca.

g) Proponer la realización de aquellas actividades que favorezcan la formación del personal de la Biblioteca.

h) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y aquellas normas emanadas de los servicios ofrecidos por la Biblioteca.

i) Proponer y presentar convenios que tengan como finalidad la mejora de los servicios ofrecidos por la Biblioteca.

j) Supervisar los proyectos de nuevas instalaciones, equipamientos y los programas de mejora, reestructuración o supresión de los ya existentes.

k) Ejecutar los acuerdos de la Comisión de la Biblioteca Universitaria y ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por el Rector, Vicerrector/a de Investigación o la Comisión de la Biblioteca Universitaria.

3. Todo el personal adscrito a la Biblioteca Universitaria dependerá funcionalmente del Director/a de la misma.

Artículo 9.

El/La Subdirector/a de la Biblioteca Universitaria actuará con autoridad delegada de la Dirección en todas aquellas funciones que ésta le encomiende, sustituyéndole en caso de ausencia o necesidad.

Artículo 10.

1. La Comisión de la Biblioteca Universitaria estará formada por:

- El/La Vicerrector/a de Investigación, que actuará como Presidente.

- Seis docentes, tres pertenecientes al Área de Ciencias Sociales y Humanidades y tres pertenecientes al Área de Ciencias Experimentales y Técnicas.

- Dos alumnos/as, uno por el Área de Ciencias Sociales y Humanidades y otro por el Área de Ciencias Experimentales y Técnicas.

- Un Facultativo o Ayudante de Bibliotecas, elegido por la plantilla técnica de la Biblioteca entre sus miembros.

- El/La director/a de la Biblioteca Universitaria que actuará como Secretario.

2. Los docentes y los/las alumnos/as serán nombrados por el Rector, a propuesta, al respecto, de los Consejos de Departamento de la Universidad; se procurará representar a cada centro docente.

3. La duración del mandato de la Comisión de Biblioteca será de dos años renovables, salvo en el caso de los/las alumnos/as que se renovará anualmente.

4. Se reunirá al menos cuatrimestralmente y siempre que el Presidente la convoque o un tercio de sus miembros lo solicite.

Artículo 11.

Las funciones de la Comisión de Biblioteca serán, al menos, las siguientes:

a) Elaborar las líneas de actuación general en política bibliotecaria.

b) Establecer criterios y recomendaciones generales para la elaboración y la distribución de los presupuestos destinados a la adquisición de fondos bibliográficos.

c) Aprobar la política de adquisiciones y el desarrollo de las colecciones de la Universidad, especialmente de aquellas publicaciones de interés multidisciplinar o de un coste elevado.

- d) Recoger, analizar y resolver las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios.
- e) Estudiar e informar las propuestas de normativa sobre régimen interno y de servicios de la Biblioteca Universitaria presentadas por la Dirección, elevándolas a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- f) Aprobar la Memoria anual de la Biblioteca.
- g) Informar sobre las tarifas de los servicios bibliotecarios que se estime oportuno aplicar, y remitir la propuesta a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- h) Informar de las sanciones a usuarios que no acaten la normativa o hagan un uso indebido de los fondos.
- i) Informar de los recursos que puedan plantear los usuarios contra cualquier medida punitiva.
- j) Estudiar e informar preceptivamente las propuestas de creación, supresión o transformación de centros y servicios bibliotecarios, y presentarlo para su aprobación a la Junta de Gobierno.
- k) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Biblioteca Universitaria, así como su modificación, para ser aprobado por la Junta de Gobierno.
- l) Proponer la creación de cuantas subcomisiones o grupos de trabajo estime oportunos.
- m) Asesorar en las diferencias de criterio que puedan surgir en las relaciones de la Biblioteca Universitaria y cualquier miembro o grupo de la comunidad universitaria y que no puedan resolverse aplicando el presente Reglamento.
- n) Estudiar cualquier otra cuestión de interés que le sea sometido por la Dirección de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 12.

1. El Consejo de Dirección estará formado por:

- El/La Director/a de la Biblioteca Universitaria, que actuará como Presidente.
- El/la Subdirector/a de la Biblioteca Universitaria
- Los/Las Jefes/as de Sección de la Biblioteca Universitaria
- Los/las Jefes/as de División de la Biblioteca Universitaria

2. Es un órgano de apoyo y asesoramiento a la Dirección en todas las cuestiones de carácter técnico y de régimen interno de la Biblioteca Universitaria.

3. Se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que el Presidente la convoque o la mayoría de sus miembros lo solicite.

Artículo 13.

1. Las Juntas de Usuarios de la Biblioteca Universitaria son órganos de representación de la comunidad universitaria, cuya principal función es velar por los intereses de los usuarios de las bibliotecas y puntos de servicio, en su caso, adscritos a su división. Existirá una Junta de Usuarios por cada una de las Divisiones que se configuren según la estructura de la Biblioteca Universitaria.

2. Estarán formadas por los siguientes miembros vocales, con la siguiente representación:

- Un 50% del total de sus miembros, elegidos entre el profesorado de los departamentos con docencia en los centros adscritos a la División, a razón de 1 miembro por departamento.

- Un 10% del total de sus miembros, elegidos entre el personal de los servicios universitarios adscritos a dicha División, si lo hubiere.

- Un 10% del total de sus miembros, elegidos entre el personal de las bibliotecas y puntos de servicio, en su caso, adscritos a dicha División.

- Un 30% del total de sus miembros, elegidos entre el alumnado matriculado en las titulaciones y estudios oficiales de la Universidad impartidos en los centros adscritos a la División. De ellos, al menos 1 alumno debe ser de 3er ciclo, si los hubiere.

3. Además de los vocales arriba mencionados, formará parte de las mismas el/la Jefe/a de División, o en su defecto 1 miembro de la plantilla técnica de la misma, que actuará como Presidente/a.

4. Los docentes y los/las alumnos/as serán nombrados por el Rector, a propuesta, al respecto, de los Consejos de Departamento vinculados a cada División. El personal representante de los servicios y del personal bibliotecario, será elegido entre la plantilla de los mismos.

5. La duración del mandato de las Juntas de Usuarios será de dos años renovables, salvo en el caso de los/las alumnos/as que se renovará anualmente.

6. Se reunirán al menos 3 veces durante el curso académico, y siempre que el Presidente la convoque, o la mayoría de sus miembros lo soliciten.

Artículo 14.

Las funciones de las Juntas de Usuarios serán, al menos, las siguientes:

a) Proponer a la Comisión de la Biblioteca Universitaria cuantas modificaciones, reformas o nuevas propuestas de organización y régimen de los servicios de la biblioteca consideren oportunos, en el ámbito de su División.

b) Recabar información, sugerencias y quejas de los usuarios de las bibliotecas y puntos de servicio de su División, remitiéndolas a la Comisión de la Biblioteca Universitaria.

c) Promover cuantas acciones se estimen pertinentes para una mayor consecución de los objetivos y funciones de la Biblioteca Universitaria en el ámbito de su División.

d) Informar sobre cualquier cuestión que le someta a su consideración la Comisión de la Biblioteca Universitaria o el/la Director/a de la Biblioteca Universitaria.

Capítulo 2º

Personal.

Artículo 15.

Los/Las Jefes/as de Sección de la Biblioteca, que deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas especializados de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de los grupos A o B, tendrán, al menos, las funciones siguientes:

- a) Dirigir y asesorar los trabajos del personal adscrito a la Sección y mantener la coordinación con el trabajo desarrollado en el resto de las secciones.
- b) Proponer a la Dirección de la Biblioteca la estimación anual del estado de gastos y la remodelación de plantilla que se considere necesaria en su Sección.
- c) Elaborar los informes y demás datos encaminados a la redacción de la Memoria anual de la Biblioteca Universitaria.
- d) Elaborar para su propuesta los programas técnicos a la hora de crear nuevos servicios o poner en funcionamiento nuevas instalaciones.
- e) Proponer modificaciones a las normas de uso de los fondos y servicios de la Biblioteca Universitaria en su ámbito.
- f) Asumir la responsabilidad del funcionamiento general de los servicios o tareas en el ámbito de su Sección.
- g) Desempeñar algunas de las tareas concretas asignadas por la Dirección de la Biblioteca.

Artículo 16.

Los/Las Jefes/as de División de la Biblioteca, que deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas especializados de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de los grupos A o B, tendrán, con carácter general todas aquellas atribuidas a los Jefes de Sección de la Biblioteca Universitaria, y en concreto:

- a) Gestión y administración de los recursos económicos, materiales y humanos de las bibliotecas adscritas a su División.
- b) Desarrollo de los procesos y servicios técnicos de la Biblioteca Universitaria, en coordinación con el resto de las Secciones de la misma, en el ámbito de su División.

Artículo 17.

Los procesos y servicios técnicos de la Biblioteca estarán encomendados al personal especializado, quien realizará dichas funciones y tareas derivadas de la actividad bibliotecaria, sirviendo de apoyo técnico en las diversas secciones y divisiones donde realicen su labor profesional, según se especifique en el Manual de Funciones del Personal de la Biblioteca Universitaria y la legislación vigente aplicable.

Artículo 18.

La Biblioteca podrá contar con becarios temporales y personal colaborador y eventual, para ayudar en las tareas técnicas y auxiliares y en los servicios de la Biblioteca Universitaria, bajo la dependencia directa de la Dirección.

Artículo 19.

Todo el personal adscrito a la Biblioteca Universitaria tendrá obligación de atender al público dentro de las funciones que le correspondan.

TÍTULO III.

USUARIOS Y SERVICIOS.

Artículo 20.

1. Se considera usuarios de pleno derecho de la Biblioteca a toda persona que sea miembro de la Comunidad Universitaria:

- Personal docente e investigador de la Universidad y sus centros asociados.
- Personal docente e investigador de instituciones y centros de investigación propios y adscritos.
- Estudiantes de la Universidad y centros asociados.
- Becarios de investigación.
- Profesores, becarios y alumnos visitantes de otras universidades.
- Personal de Administración y Servicios.

2. El Servicio de Biblioteca podrá expedir una autorización temporal o carné provisional, a los alumnos, profesores, investigadores y becarios de investigación de otras universidades y centros de investigación nacionales y extranjeros, y colaboradores de la Universidad de Burgos.

3. Los alumnos matriculados en cursos de verano, internacionales, de postgrado y cualquier otros cursos oficiales de la Universidad de Burgos, tendrán derecho a disponer de una autorización temporal o carné provisional durante la duración de los mismos.

4. La Universidad podrá establecer convenios o normas que validen como usuarios a miembros de otras Instituciones.

5. Las personas sin vinculación a la Universidad de Burgos interesadas en la consulta de los fondos y en la utilización de los servicios de la Biblioteca Universitaria, podrán adquirir la condición de usuarios de pleno derecho en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por la Comisión de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 21.

1. Los Servicios que la Biblioteca Universitaria de Burgos presta al público en sus diversas Divisiones son los relativos a información bibliográfica y referencia, acceso a bases de datos, consulta en sala y préstamo de obras, así como la reproducción de obras cuyo préstamo no pueda realizarse o sean de difícil acceso, ateniéndose a las condiciones que determine la legislación vigente.

2. Son procesos y servicios técnicos centrales para toda la Biblioteca Universitaria los referidos a la adquisición, catalogación y clasificación del fondo bibliográfico y documental, préstamo interbibliotecario y acceso al documento, difusión de servicios y extensión bibliotecaria.

3. Se garantizará, en los Puntos de Servicio, la consulta en sala y cuantos otros servicios se determinen reglamentariamente por la Comisión de la Biblioteca Universitaria.

4. Con carácter general, y en la medida de las posibilidades, la Biblioteca Universitaria, permanecerá abierta de manera ininterrumpida y con un horario lo más amplio posible.

5. Se faculta a la Comisión de la Biblioteca Universitaria el desarrollo normativo de régimen y funcionamiento de todos los servicios que presta la Biblioteca.

Disposición transitoria 1ª.

Hasta la aprobación, por la Junta de Gobierno, de la normativa de desarrollo del presente Reglamento sobre adquisiciones bibliográficas, quedan en vigor las "Instrucciones para la adquisición de publicaciones y el desarrollo de colecciones de la Biblioteca Universitaria".

Disposición transitoria 2ª.

En tanto no exista una plaza específica de Subdirector/a, podrá ser designado para realizar sus funciones uno de los Jefes/as de Sección o de División de la Biblioteca Universitaria.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga el Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Burgos, aprobado por la Comisión Gestora el 17 de enero de 1996, y cuanta normativa de igual o inferior rango se oponga a lo establecido en el mismo.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los tablones oficiales de la Universidad.

ANEXO I-1.

DIVISIONES DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA:

A. Adscripción de centros, departamentos, institutos universitarios, centros de estudio e investigación propios, asociados y adscritos y servicios universitarios:

1. Area de Ciencias Sociales, Humanas y Jurídicas:

1. *Biblioteca General*

2. *Puntos de servicio:*

1. Facultad de Derecho

2. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

3. Facultad de Humanidades y Educación

3. *Centros, departamentos, institutos universitarios, centros de estudio e investigación propios:*

1. Facultad de C. Económicas y Empresariales

2. Facultad de Derecho

3. Facultad de Humanidades y Educación

4. Departamento de CC. de la Educación

5. Departamento de CC. Históricas y Geografía

6. Departamento de Derecho Privado

7. Departamento de Derecho Público

8. Departamento de Didácticas Específicas

9. Departamento de Economía y Administración de Empresas

10. Departamento de Economía Aplicada

11. Departamento de Filología

12. Departamento de Ingeniería Civil

13. Instituto Universitario de Restauración

4. *Centros asociados y adscritos:*

1. Escuela Universitaria de Relaciones Laborales

2. **Área de Ciencia y Tecnología:**
 1. ***Biblioteca de la Escuela Politécnica Superior***
 2. ***Puntos de Servicio:***
 1. **Facultad de Ciencias**
 3. ***Centros, departamentos, institutos universitarios, centros de estudio e investigación propios:***
 1. **Facultad de Ciencias**
 2. **Escuela Politécnica Superior**
 3. **Departamento de Biotecnología y C. de los Alimentos**
 4. **Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno**
 5. **Departamento de Derecho Público**
 6. **Departamento de Didácticas Específicas**
 7. **Departamento de Economía Aplicada**
 8. **Departamento de Expresión Gráfica**
 9. **Departamento de Física**
 10. **Departamento de Ingeniería Civil**
 11. **Departamento de Ingeniería Electromecánica**
 12. **Departamento de Matemáticas y Computación**
 13. **Departamento de Química**
 14. **Centro Tecnológico de Ciencia y Tecnología de los Alimentos (CECYTA)**
 15. **Instituto Universitario de Restauración**
 4. ***Centros asociados y adscritos:***
 1. **Escuela Universitaria de Enfermería**

ANEXO I-2.

SECCIONES TÉCNICAS DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

1. **Sección de Adquisiciones y Control Bibliográfico:**
 - a) Registro general de los fondos bibliográficos y documentales patrimonio de la Universidad.
 - b) Compra de libros, publicaciones periódicas y cualesquiera otras publicaciones, en cualquier soporte, que vayan conformando el patrimonio bibliográfico de la Universidad, en todos sus aspectos, así como la gestión y control de las publicaciones suministradas a examen por los proveedores.
 - c) Control y evaluación del desarrollo de las colecciones.
 - d) Intercambio de publicaciones, depósito de obras editadas por la Universidad de Burgos, donaciones particulares y gestión y control de duplicados.
 - e) Gestión de colecciones de copias de seguridad para reduplicación de las publicaciones susceptibles de deterioro veloz, para garantizar la conservación y reproducción de la información contenida en ellas (videos, diapositivas, microformas, software, etc.).
 - f) Difusión de la información sobre nuevas adquisiciones y sobre el material documental disponible en el mercado.

2. Sección de Automatización y Proceso Técnico:

- a) Aprovechamiento, mantenimiento y mejora de los recursos informáticos, y de las bases de datos bibliográficas y documentales generadas por la Biblioteca Universitaria de Burgos.
- b) La catalogación y clasificación de la totalidad de los fondos bibliográficos y documentales que constituyen la Biblioteca Universitaria de Burgos, cualquiera que sea su soporte, aplicando normas internacionales.
- c) Catalogación en publicación, en coordinación con el Servicio de Publicaciones de la Universidad, para cualquier obra editada por el mismo.
- d) Elaboración de los subproductos de la informatización de los catálogos: microfichas, cintas magnéticas, listados, bibliografías selectivas, etc.
- e) Ejecución y coordinación de la política catalográfica y de la normativa de clasificación de la Biblioteca Universitaria.
- f) Normalización y mantenimiento de los catálogos, así como la gestión, puesta en funcionamiento y mantenimiento del sistema de automatización de la Biblioteca Universitaria.
- g) La incorporación y homologación de registros bibliográficos de otras bibliotecas y centros de información bibliográfica y documental y de la preparación de información para ellos de acuerdo con lo que se estipule en convenios con otras instituciones.

3. Sección de Información y Servicios Técnicos:

- a) Servicios de información bibliográfica y documental general.
- b) Servicio de acceso al documento y obtención de copias.
- c) La organización y selección de fondos y recursos de información bibliográfica y general (obras generales, repertorios bibliográficos, directorios, catálogos de bibliotecas, etc.) cualquiera que sea su soporte o medio de acceso.
- d) Sección profesional de la Biblioteca Universitaria.
- e) Sección de documentación de la Universidad de Burgos (en especial, publicaciones editadas por la universidad, guías, memorias y estadística, proyectos y trabajos de investigación, tesis, etc., obras y fondos con referencia a la Universidad de Burgos).
- f) Facilitar la consulta a bases de datos bibliográficas nacionales y extranjeras, bien on-line, bien en CD-ROM, así como ocuparse de la Difusión Selectiva de la Información a los usuarios que la soliciten.
- g) La coordinación de los cursos de formación de usuarios en técnicas de acceso a la información.
- h) Difusión del Servicio mediante normas de funcionamiento, folletos divulgativos, boletines de nuevas adquisiciones, tesis recibidas, etc.
- i) La extensión bibliotecaria.